

INFORME Señor Juez se incorpora al expediente digital memorial presentado por la apoderada de la ejecutante, dentro del término legal concedido en el auto de inadmisorio, con el fin de subsanar la demanda (PDF 05.1 Se reúnen requisitos). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Cooperativa de Caficultores de Andes LTDA En toma de Posesión.
Demandado:	Valles y Montañas del Sur S.A.S
Radicado:	050013103021-2022-00034-00
Asunto:	Libra Mandamiento de pago, Decreta Medida Cautelar y Reconoce Personería

De acuerdo con el informe que antecede, la parte actora cumplió con el requisito exigido en el auto que inadmitió la demanda del dos (2) de marzo del año en curso y toda vez que se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, 709 y ss. del Código. de Comercio; además de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 de la codificación procesal vigente en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN TOMA DE POSESIÓN,** con NIT N° 890907638-1, en contra de **VALLES Y MONTAÑAS DEL SUR S.A.S** con NIT N° 900307262-7, por la suma de **MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.429.017.848)** contenida en el pagaré N° 48931.

SEGUNDO: Notificar a la sociedad demandada el contenido del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020; informándole que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, de diez (10) días para ejercer los medios de

defensa que considere pertinentes, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: De conformidad con lo estatuido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, informando lo pertinente.

CUARTO: DECRETAR el embargo de las acciones de las acciones que posee la demandada VALLES Y MONTAÑAS DEL SUR S.A.S en la empresa DECEVAL S.A con NIT 800.182.091-2. Por secretaría ofíciase en tal sentido al correo electrónico servicioalcliente@deceval.com.co .

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.469.590 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 66.733 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Se le **ADVIERTE** a la apoderada que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico info@gomezpinedaabogados.com , el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 031 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 22 de 03 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria